

RESOLUCIÓN No. 2391

29 DIC. 2022

**"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Superficiales"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,  
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.4: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales"*.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que mediante solicitud presentada por el señor **OSCAR JHOEL RENGIFO MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía N°11.803.429, representante legal del **ALCALDÍA DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificado con NIT.918000961-0, solicitó permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento del Plan de Raspaduras en el municipio de Unión Panamericana – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS DIESEISES PESOS (\$3.500.716) Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, el Auto 189 del 09 de Agosto de 2022, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico RSJ-004-47.28-2022-No.073, El Ingeniero Ambiental **JHOAN DAVID ESCOBAR CÓRDOBA** dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto N°6 realizar seguimiento a instrumentos ambientales otorgados por la Corporación relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales y/o PSMV, presentaron el siguiente documento:

El día 12 de diciembre la presente anualidad, se realizó revisión de la documentación enviada por el municipio de Unión Panamericana para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del sistema de acueducto del corregimiento del Plan de Raspadura en el Municipio de Unión Panamericana – Departamento del Chocó" en la cual se dan los por menores del sistema que se empleara para la captación del agua y para la cual se solicita la concesión de agua superficial.

#### 1. ANTECEDENTES

- Que, mediante solicitud presentada por el señor **OSCAR JHOEL RENGIFO MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.803.429, en calidad de representante legal de la **ALCALDÍA DE UNIÓN PANAMERICANA**, identificada con NIT 918000961-0, solicito permiso de Concesión de Agua Superficial, para la Construcción del sistema de acueducto del corregimiento del Plan de Raspadura en el municipio de Unión Panamericana – Departamento del Chocó".
- Que, mediante Auto N° 189 del 09 de agosto del 2022 "Por medio del cual se inicia el trámite de una solicitud de permiso de Concesión de Agua Superficial"

## 2. MARCO NORMATIVO

- **Decreto Ley 2811/1974.** Por el cual se dicta el código de los recursos naturales, que a su vez es la base para las autorizaciones, concesiones y permisos para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales y se definen procedimientos generales para cada caso.
- **LEY 99 DE 1993,** Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

- **Decreto Único 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

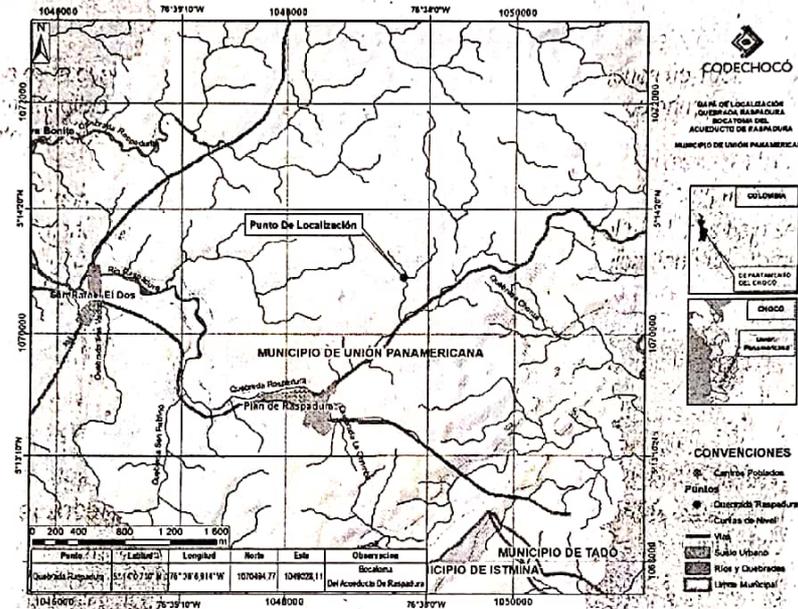
**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

## 3. OBSERVACIONES

La concesión de agua solicitada a partir de la quebrada denominada Raspadura, se empleara para el acueducto de este corregimiento, su bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas que se dan en la tabla 1.

Tabla 1. Ubicación geográfica de la bocatoma del acueducto de raspadura

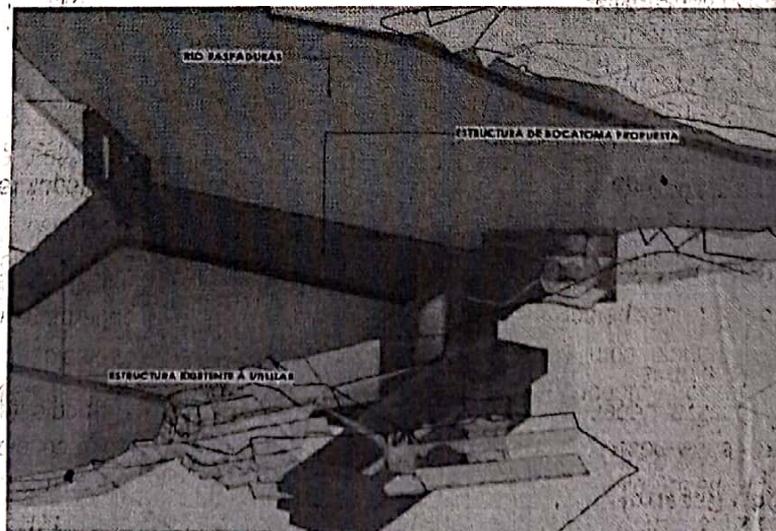
| Lugar              | Coordenadas  |              |
|--------------------|--------------|--------------|
| Quebrada Raspadura | X 1049429,63 | Y 1070815,99 |



Mapa 1. Ubicación geográfica de la Bocatoma del acueducto del corregimiento de Raspadura.  
Fuente: SIG-CODECHOCO

La morfología de la cuenca es de 1.03 km, con un área de drenaje de la cuenca de 103m<sup>2</sup>, con perímetros de cuenca 5.5km, longitud de cauce principal de 1,61km, altura máxima del cauce principal de 142.02 msnm, con una pendiente principal de 1.49%.

El proyecto construirá una presa en concreto de 9.6 m y una rejilla de fondo de 0.65 m de largo y 0.40 m de ancho. La presa tiene un promedio de ancho de 9 m, con tres niveles, en el nivel más bajo se tiene una rejilla de 0.65 m de longitud, donde se realiza la captación. La cámara de aducción tiene un promedio de 1.50m X 1.50, con una profundidad de 0.96m, (fuera de servicio).



Esquema 1. Diseño de presa para acueducto del corregimiento de Raspadura  
Fuente: Municipio de Unión Panamericana

Además de lo anterior, el sistema está compuesto por un desarenador en concreto reforzado, con dimensiones de 5m de largo X 1,2 m de ancho, y una profundidad de 1.70m. La red de conducción y distribución está dada por una tubería de 2" con una longitud de 1252 m y otra de 3" con longitud de 577 m.

El diseño de la planta esta para un caudal de 6,82 l/s, con un tiempo de 25 años, para una población de 1117 personas para el 2045.

El almacenamiento se da en un tanque elevado en concreto reforzado con un volumen aproximado de 50 m<sup>3</sup> y una altura de 12m de la base.

Es importante indicar que, la quebrada Raspadura se encuentran ubicadas en un bosque secundario, con buena cobertura vegetal, con un fondo roco, que en temporadas de lluvia y de creciente puede arrastrar una baja cantidad de material, a su alrededor se pueden observar cultivos de plátano.

#### 4. CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación, enviada, a los diseños y estructuras a construir, se puede concluir que la captación de agua a partir de la quebrada Raspadura, no afectara las condiciones hidrológicas de la fuente, ni afectara a otros usuarios, toda vez que no existe usuario del recurso a 300 metros aguas abajo del punto de captación y la disposición del agua.

#### 5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a CODECHOCO otorgar la concesión de agua superficial a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA** con NIT 818000961-0 y representada legalmente por el señor **OSCAR JHOEL RENGIFO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.803.429, para la construcción del acueducto del corregimiento de Raspadura, en cantidad de 6.82 l/s a partir de la quebrada Raspadura, por un periodo de 25 años. Ubicada en las siguientes coordenadas.

Tabla 1: Ubicación geográfica de la bocatoma del acueducto de raspadura

| Lugar              | Coordenadas  |              |
|--------------------|--------------|--------------|
| Quebrada Raspadura | X 1049429,63 | Y 1070815,99 |

- Se recomienda a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA** con NIT 818000961-0 y representada legalmente por el señor **OSCAR JHOEL RENGIFO MOSQUERA** e identificado con cedula de ciudadanía N° 11.803.429, realizar las siguientes acciones:
  - Se recomienda a la empresa o municipio, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones sanitarias optimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico.
  - Realizar el pago por tasa de uso del agua, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y demás que adopten o modifiquen la metodología.
  - El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 200 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de agua, el pago será previo a la respectiva visita.
  - Instalar instrumentos de medición que permitan conocer en todo tiempo la cantidad y/o volumen de agua captada. Además de presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

- El concesionario deberá cancelar dentro de los plazos establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigidos a través de la jurisdicción coactiva.

(...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la ALCALDIA DE UNIÓN PANAMERICANA, identificado con NIT.918000961-0, representado legalmente por el señor OSCAR JHOEL RENGIFO MOSQUERA identificado con la cedula de ciudadanía N°11.803.429, en cantidad de 6.82 L/S, para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento del Plan de Raspaduras en el municipio de Unión Panamericana – Departamento del Chocó., en las siguientes coordenadas:

| Lugar              | Coordenadas  |              |
|--------------------|--------------|--------------|
| Quebrada Raspadura | X 1049429,63 | Y 1070815,99 |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La concesión de aguas superficiales, tendrá una vigencia de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- ❖ Se recomienda a la empresa o municipio, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener las condiciones sanitarias optimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico.
- ❖ Realizar el pago por tasa de uso del agua, el cual se calculará de conformidad con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y demás que adopten o modifiquen la metodología.
- ❖ El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 200 y la resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de agua, el pago será previo a la respectiva visita.
- ❖ Instalar instrumentos de medición que permitan conocer en todo tiempo la cantidad y/o volumen de agua captada. Además de presentar ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- ❖ El concesionario deberá cancelar dentro de los plazos establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigidos a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO TERCERO:** Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese la presente resolución a la Procuradora Judicial Agraria Zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los 29 DIC. 2022

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**  
Director General

| Proyección y/o Elaboración   | Revisó   | Aprobó                                | Fecha           | Folios     |
|--|--|---------------------------------------|-----------------|------------|
| Winy L. Copete Arias<br>Profesional Contratista  | Angélica Arriaga Mosquera<br>Profesional Especializado | Yurisa Trujillo<br>Secretaria General | Diciembre /2022 | Cuatro (4) |
| Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes |  |                                       |                 |            |